

El nombramiento que se hizo en el dicho
Mañ. por el Sr. difiere de lo que se acordó
y se han presentes otros Señores Capitanes
que siendo como se gradax y se acordó
ble al que nombraren, no es razón de
nada cierta obligación.

El Sr. D. Juan de la Cruz, de conformidad con
dictamen del Sr. D. Juan de la Cruz, de la
la duplica al Sr. D. Juan de la Cruz, por vía de
orientar y hacer los dichos Señores Capitanes
que faltan, se diga mandax poner el papel
en Juan de la Cruz, con la firma que fuere con
su comparencia.

El Sr. D. Juan de la Cruz, de conformidad con
aquella Real Cédula del Sr. D. Juan de la Cruz, de la
Consejo, y de la Real Cédula que
presente de la Real Cédula de la Real Cédula
Dadas, este no se acordó en el Sr. D. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz, de la Real Cédula
de la Real Cédula, de la Real Cédula, de la Real Cédula
nombrado Contradicho, el que de este Sr. D. Juan de la Cruz
se traye a la Real Cédula de la Real Cédula que se traye
La Real Cédula de la Real Cédula de la Real Cédula
que en semejantes nombramientos, y en el con-
trato legal solo son responsables los no-
minadores, no empere los demás Capitanes
de que se componen el Ayuntamiento, y menos
los propios, y demás Caudales de la Villa
empresario Segundo, y mas gradax, en Cuyos
intereses, y pidiendo como pide testimonio.